

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 664

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00816-00

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante, solicita la aclaración o corrección del auto que ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas WOK 096, por cuanto se consignó que el mismo está registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, siendo la correcta la Secretaría de Movilidad de Buenaventura.

En consecuencia, se procederá con su corrección y se dispondrá librar nuevamente el oficio por secretaría.

De igual manera, la togada solicita se libere el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo de placas WOK 257 el cual se encuentra decomisado y en custodia del parqueadero BODEGAS JM S.A.S.

A de fin materializar la cautela previamente enunciada, se comisionará al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3173 de fecha 01 de noviembre de 2022, aclarando que el vehículo de placas WOK 096 está registrado en la Secretaría de Movilidad de Buenaventura – Valle. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO COMISIONESE a la al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas WOK 257 de propiedad del señor EDWIN LISANDRO TALAGA MONAÑO, el cual se encuentra en custodia del parqueadero BODEGAS JM S.A.S. quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

